

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 591.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los términos municipales de Naharros agregado de La Miñosa y Miedes de Atienza (Guadalajara), que fué declarada oficialmente con fechas 17 de Agosto y 15 de Septiembre, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 13 de Diciembre de 1937.--II Año Triunfal

4054

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 592.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Castilruiz; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los predios que les han sido designados por el Alcalde e Inspector municipal Veterinario, complamente aislados de las demás ganaderías; señalándose como zona sospechosa todo el resto del término municipal; como zona infecta las corralizas y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización una faja de cien metros alrededor de los focos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y

las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 14 de Diciembre de 1937.--II Año Triunfal.

4070

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 593.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Torreblacos, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 18 de Diciembre de 1937.--II Año Triunfal.

4112

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Llegan a la España Nacional constantemente familias procedentes de la zona roja, a las que acompañan niños, que el nuevo Estado quiere hacer beneficiarios de la protección que en todos los órdenes se propone ejercer sobre la infancia, garantía de grandeza de la España Imperial que hoy se forja al calor de esta Cruzada de liberación.

A la familia compete la tutela del niño; más la acción de suplencia que la Sociedad y el Estado deben en todo momento procurar, precisa se intensifique en circunstancias como las presentes y en especial sobre las familias inmigradas, que

abandonaron su hogar por la feroz persecución de las hordas rojas.

El niño inmigrado, sea cual fuere la condición económica de sus familiares, merece la ayuda, siquiera sea moral, del nuevo Estado, que se propone ejercerla, a través del Servicio que instituye, con el nombre de «Vigilancia sanitaria de niños inmigrados», ayuda o tutela, especialmente en el orden sanitario, como garantía de su salud y perfecto desarrollo, que bajo la dirección del órgano oficial de la Nacional en materia de Puericultura, los Servicios provinciales de higiene infantil y con la colaboración de las instituciones de asistencia, ha de extenderse por todo el territorio ocupado por nuestro Ejército, hasta que con la liberación total del país, se reintegren a sus respectivos hogares o ciudades.

A tal efecto, este Gobierno general ha dispuesto:

1.º Con el nombre de «Vigilancia sanitaria de niños inmigrados» se establece un servicio sanitario en todo el territorio ocupado por nuestro Ejército, a favor de los niños que tengan su residencia habitual en zonas todavía no liberadas.

2.º A la entrada por cualquiera de las fronteras, los Jefes de Servicios de higiene infantil de las mismas o de las provincias respectivas procederán al reconocimiento de cuantos niños lleguen, entregando a sus familiares un «carnet sanitario» con los datos del reconocimiento e instrucciones pertinentes al caso, carnet que, acompañado del niño, habrán de presentar las familias cuando fijen su residencia al Jefe del Servicio de higiene infantil de la provincia, si se trata de una capital, al Director del Centro secundario o primario de Higiene rural, si lo hubiere en la localidad, o al Médico titular de la mencionada población, dentro de los ocho días siguientes a su llegada.

3.º Si se trata de niños de modesta posición económica, que requieran auxilio de este orden, el Jefe del Servicio provincial de higiene infantil, informará a las autoridades, a través de la respectiva Inspección provincial de Sanidad, sobre dicha necesidad, para que el niño sea atendido por la institución más adecuada.

4.º Todos los niños menores de catorce años que procedentes de provincias no liberadas, se hallen ya en la España Nacional, deberán presentarse al Dispensario de Puericultura del Instituto provincial de higiene, del Centro de higiene rural o al Médico titular de la población respectiva, en el transcurso de un mes, a partir de la publicación de esta orden, para ser provistos del carnet sanitario para niños inmigrados.

5.º Los mencionados sanitarios prodigarán todo cuidado de orden higiénico, consejos de puericultura, aplicación de vacunas, antivariólica, antidiftérica, antitífica, gratuitamente, asistiendo asimismo gratis en sus Dispensarios a los débiles económicos, llamando la atención sobre los defectos o enfermedades que pudieran aquejar los de posición acomodada, a fin de que sean atendidos por facultativos particulares.

6.º Siempre que los niños acogidos a este «servicio» cambien de residencia, deberán pre-

sentarse a las autoridades sanitarias en materias de higiene infantil ya señaladas, hasta la terminación de la guerra, haciéndolo entonces en las poblaciones de su residencia habitual o definitiva.

7.º La Jefatura Superior de Sanidad del Gobierno general del Estado, los Gobernadores civiles y las Inspecciones provinciales de Sanidad, cuidarán de que se cumpla la presente orden, procurando a la misma la mayor difusión para su conocimiento, facilitando su implantación y vigilando su observancia.

Valladolid 9 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Gobernador general, Luis Valdés.
(B. O. del E. del día 11.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Con esta fecha queda abierto el pago por el improrrogable plazo de diez días a contar desde la publicación en el *Boletín oficial*, de las cantidades que tienen que percibir los Ayuntamientos de esta provincia por los conceptos de 20 por 100 de industrial, 20 por 100 de urbana y recargos municipales de idem correspondientes al tercer trimestre del año actual; advirtiéndoles que pasada la fecha indicada sin haberlas hecho efectivas ingresaran en arcas del Tesoro.

Soria 17 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Eusebio Cacho. 4106

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Don Fidel Jadraque Garviso, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Santiago de Irizar y Garralda, vecino de San Sebastián, una solicitud que ha presentado en 3 de Diciembre de 1937, pidiendo la concesión de 20 pertenencias para una mina de hierro con el nombre de Chiquita, sita en los términos de Olvega y Noviercas, paraje llamado Espinar de la Sierra y otros, y lindante con la mina Dos Amigos número 646 y otras.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número uno de la mina titulada Dos Amigos, número 646, y desde este punto se medirán 400 metros en dirección Norte y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Este, 500 metros; de 2.ª a 3.ª Sur, 400 metros y con 500 metros de ésta en dirección Oeste, se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

El Norte empleado para esta designación es el magnético.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anun-

cia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de Julio de 1859 y Real orden de 12 de Septiembre de 1912.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Fidel Jadraque. 4074
306.—Derechos de inserción 17'50 pesetas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Instalaciones eléctricas

CONTINUACION de la relación de propietarios sobre cuyas fincas se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica dentro de la provincia de Soria. correspondiente a la Nota informativa aparecida en el Boletín oficial núm. 290 de fecha 13 de Diciembre de 1937.

Término municipal de Valdeavillo

- 2.040 Teodosio Palomar.
- 2.041 Pedro Escribano.
- 2.042 No consta.
- 2.043 Manuel Rubio.
- 2.044 Toribio Manrique.
- 2.045 Rafael Sanz.
- 2.046 Martín Burgos.
- 2.047 Tomás Bohillos.
- 2.048 Donato Lafuente.
- 2.049 El mismo.
- 2.050 Martín Burgos.
- 2.051 Manuel Rubio.
- 2.052 Juan Saenz.
- 2.053 Pablo Romero.
- 2.054 Martín Burgos.
- 2.055 Rafael Sanz.
- 2.056 Gregorio Pacheco.
- 2.057 Urbano Minguez.
- 2.058 Rafael Sanz.
- 2.059 Gregorio Pacheco.
- 2.060 Paulino Bohillos.
- 2.061 Simón Bohillos.
- 2.062 Toribio Minguez.
- 2.063 Pablo Romero.
- 2.064 Eusebio Frias.
- 2.065 Rafael Sanz.
- 2.066 Clotilde Rubio.
- 2.067 La misma.
- 2.068 Juan Sanz.
- 2.069 Clotilde Rubio.
- 2.070 Juliana Cubilla.
- 2.071 Juan Sanz.
- 2.072 Luis Garcia.
- 2.073 Eusebio Frias.
- 2.074 Eleuteria Rubio.
- 2.075 Agustin del Olmo.
- 2.076 Urbano Minguez.
- 2.077 Rafael Sanz.
- 2.078 Eleuteria Rubio.
- 2.079 Rafael Sanz.
- 2.080 Martín Burgos.
- 2.081 Donato Lafuente.
- 2.082 Urbano Minguez.
- 2.083 Félix Garcia.

- 2.084 Victor Hernandez.
- 2.085 Rafael Sanz.
- 2.086 Eusebio Frias.

Término municipal de Morcuera

- 2.087 No consta.
- 2.088 Idem.
- 2.089 Rafael Sanz.
- 2.090 Raimundo Nafria.
- 2.091 Felipe Frias.
- 2.092 Rafael Sanz.
- 2.093 Lorenzo Frias.
- 2.094 Cirila Sanz.
- 2.095 Toribio Minguez.
- 2.096 Eusebio Frias.
- 2.097 Urbano Minguez.
- 2.098 Marcelo Garcia.
- 2.099 Miguel Lázaro.
- 2.100 No consta.
- 2.101 Idem.
- 2.102 Idem.
- 2.103 Idem.
- 2.104 Idem.
- 2.105 Idem.
- 2.106 Idem.
- 2.107 Idem.
- 2.108 Idem.
- 2.109 Idem.
- 2.110 Idem.
- 2.111 Idem.
- 2.112 Idem.

Término municipal de Torreblacos

- 2.152 Valetin Garcia.
- 2.153 No consta.
- 2.154 Valentin Garcia.
- 2.155 Raimundo Nafria.
- 2.156 Abdón Sanz.
- 2.157 No consta.
- 2.158 Raimundo Ortega.
- 2.159 Camino vecinal de Rioseco a Torreblacos.
- 2.160 Dámaso Ortega.
- 2.161 Teodoro Perez.
- 2.162 No consta.
- 2.163 Juan Galan.
- 2.164 Jesús Perez.
- 2.165 No consta.
- 2.166 Juan Galan.
- 2.167 Abdón Sanz.
- 2.168 Valentin Garcia.
- 2.169 No consta.
- 2.170 Rafael Bohillos.
- 2.171 Felipe Frias.
- 2.172 Luis Verdejo.
- 2.173 Juan Galan.
- 2.174 No consta.
- 2.175 Pedro Cubillo.
- 2.176 Felipe Frias.
- 2.177 Marcos Perez.
- 2.178 Casimiro Sanz.
- 2.179 No consta.
- 2.180 Raimundo Nafria.
- 2.181 Fausto Marina.
- 2.182 Rafael Bohillos.
- 2.183 Dionisio Calvo.
- 2.184 Pedro Cubilla.
- 2.185 Ubaldo Marina.

- 2.186 Angel Marina.
 2.187 No consta.
 2.188 Felipe Frias.
 2.189 Juan Romero,
 2.190 Herederos de Simón Sanz.
 2.191 No consta.
 2.192 Francisco Alvarez.
 2.193 Raimundo Nafria.
 2.194 Valentin Garcia.
 2.195 Raimundo Nafria.
 2.196 Marcela Fuente.
 2.197 No consta.
 2.198 Idem.

Término municipal de Blacos

- 2.199 Felipe Cubilla.
 2.200 Marcelo Garcia.
 2.201 Fulgencio Lafuente.
 2.202 Nicanor Gonzalez.
 2.203 Rufino Origüen.
 2.204 Juliana Verdo.
 2.205 Aquilino Tejedor.
 2.206 Ciriaco Cubilla.
 2.207 Protasio Tejedor.
 2.208 Rufino Origüen.
 2.209 Bernardino Gañan.
 2.210 Eugenio Muñoz.
 2.211 Paulino Martin.
 2.212 Basilio Verde.
 2.213 Saturnino Roman.
 2.214 Juan Galan.
 2.215 No consta.
 2.216 Pedro Alcubilla.
 2.217 Juan Romero.
 2.218 Hilario Verde.
 2.219 Fulgencio Lafuente.
 2.220 Cirilo Sanz.
 2.221 Antonia Escribano.
 2.222 Acacio Gomez.
 2.223 Cirilo Sanz.
 2.224 Aquilino Tejedor.
 2.225 No consta.
 2.226 Cirilo Sanz.
 2.227 Fidela Gañan.
 2.228 Anastasio Escribano.
 2.229 Cirilo Sanz.
 2.230 Celestino Martin.
 2.231 Ciriaco Cubilla.
 2.232 Acacio Gómez.
 2.233 Hilario Verde.
 2.234 Isidro Martin.
 2.235 Ciriaco Cubilla.
 2.236 Fulgencio Lafuente.
 2.237 Ciriaco Sanz.
 2.238 Tomasa Pérez.
 2.239 Aquilino Tejedor.
 2.240 Ciriaco Cubilla.
 2.241 Petra Gomez.
 2.242 Ciriaco Cubilla.
 2.243 Jacoba Tejedor.
 2.244 Juliana Verde.
 2.245 Isidro Martin.
 2.246 Josefa Tejedor.
 2.247 Ciriaco Sanz.
 2.248 Juan Romero.
 2.249 Daniel Gomez.
 2.250 Bernardino Gañan.

- 2.251 Daniel Gomez.
 2.252 Bernardino Gañan.
 2.253 Rufino Origüen.
 2.254 Candido Perez.
 2.255 Teodoro Perez.
 2.256 El mismo.
 2.257 Bernardino Gañan
 2.258 Manuel Marin.
 2.259 Fidela Gañan.
 2.260 Juan Martin.
 2.261 Cirilo Sanz.
 2.262 Candido Perez.
 2.263 Fulgencio Lafuente.
 2.264 Cirilo Sanz.
 2.265 Fulgencio Lafuente.
 2.266 Cirilo Sanz.
 2.267 Isidro Morales.
 2.268 Evaristo Verde,

(Se continuará)

REQUISITORIAS

Calvo Mata, Julio; cuya naturaleza, estado, profesión y edad se ignoran, domiciliado en Sigüenza con anterioridad al 8 de Octubre de 1936, procesado por el delito de auxilio a la rebelión en la causa núm. 1.069 de 1.937, comparecerá en el término de cuatro días ante el Teniente Coronel Juez instructor de esta plaza, D. Florencio Latorre Ranz, en su despacho, calle de Numancia, núm. 30, Soria, y que en fecha 31 de Julio se publicó el edicto llamándole para su descargo.

Soria 15 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Teniente Coronel Juez instructor, Florencio Latorre. 4084

Juzgados de primera instancia

SORIA

Circular a los Jueces y Fiscales municipales

A los Jueces y Fiscales municipales de este partido, hago saber:

Que haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 41 de la ley del Registro civil, con esta fecha he tenido a bien delegar en los Fiscales de cada término municipal para la práctica de la visita ordinaria correspondiente al actual semestre, la que deberán girar en uno de los tres últimos días del presente mes, debiendo de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 92 del reglamento de dicha ley y disposiciones concordantes, remitiendo dentro de tercero día a este Juzgado el actual de la visita, según previene el art. 96 del mismo.

Lo que se les comunica por medio de la presente, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Soria 16 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de 1.ª instancia, T. Francisco Perez Amaro. 4103